

ACTA N° 14.502

SESIÓN DEL MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 2015

En Montevideo, a los quince días del mes de setiembre de dos mil quince en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Secretaria *ad hoc* Ejecutivo 1 Alicia Foti.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0253

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos correspondiente a la sesión celebrada el día dos de setiembre de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0254

Expediente N° 03891/2015 - DIRECTORIO - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR EL FUNCIONARIO AA - Se desestiman.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Abogado Supernumerario Dr. Andrés Achard con fecha 27 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario AA contra la evaluación de desempeño realizada por sus evaluadores primario y secundario (BB y CC) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 29/5/2014.

RESULTANDO: I) Que el recurrente tomó conocimiento del acto administrativo que determinaba su evaluación de desempeño al ser notificado del mismo en forma personal el día 30 de abril de 2015, por lo que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 7 de mayo de 2015.

II) Que el recurrente se agravia en cuanto señala que quien realiza la evaluación primaria (BB) demuestra desconocer al funcionario y las tareas que éste realiza, lo que surge del hecho de que las lleva adelante desde hace mucho tiempo y que las ha desarrollado con total solvencia.

III) Considera equivocado que se le asigne un grado 3 dentro del ítem "Compromiso y Responsabilidad", ya que reitera que sus tareas las desarrolla desde hace mucho tiempo atrás y siempre ha tenido total conocimiento de las mismas.

IV) Agrega que no es correcto que se le asigna un puntaje de 3 en "Orientación al Cliente", en la medida que normalmente no atiende público y solo lo hace en forma esporádica, por lo que no siendo esa su tarea asignada, mal puede ser causa de una mala evaluación.

V) Sostiene que también se equivoca la evaluación de BB en cuanto al ítem "Orientación al Logro", donde se le otorga un puntaje de 2, ya que esa tarea que realizaba era tan vital para el BHU, que la realizaba en forma autónoma, esto es, sin supervisión. Idéntica apreciación realiza sobre el puntaje asignado en el ítem "Iniciativa y Proactividad".

VI) Agrega que el puntaje de 2 puntos otorgado en relación al ítem "Trabajo en equipo y cooperación" adolece del mismo vicio, en la medida en que de regla sus tareas no son realizadas en equipo y ello sólo ocurre en casos excepcionales.

VII) Destaca que a tal punto llega el desconocimiento de BB en relación al desempeño del recurrente, que le asigna un puntaje de 4 en el ítem "Actitud de Aprendizaje o Compromiso con el Aprendizaje", cuando en realidad nunca asistió a una actividad de capacitación.

VIII) Por último señala que la evaluación impugnada no toma en cuenta que el recurrente es un funcionario de bajo perfil y nada conflictivo, que no tiene inasistencias y que llega en hora, y que además, durante el período evaluado tuvo asignadas las tareas de conciliar las cuentas BHU-ANV y al mismo tiempo apoyar a los becarios, realizando ambas tareas sin ninguna observación o llamado de atención.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por el Dr. Andrés Achard y en ese sentido, remitiéndose a los fundamentos expresados en el mismo, se procederá a desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario AA contra la evaluación de desempeño realizada por sus evaluadores primario y secundario (BB y CC) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 29/5/2014.

II) Que si bien el recurrente manifiesta que BB (evaluadora primaria) no conoce realmente las tareas que éste desempeña (lo que tampoco prueba de forma fehaciente), se omita mencionar que la calificación es realizada en conjunto con el CC (evaluador secundario).

III) De la instancia recursiva no surgen elementos que determinen que la calificación otorgada por ambos evaluadores (jerarcas del recurrente) sea infundada o incorrecta, sin perjuicio de reiterar que la calificación es un acto eminentemente discrecional del calificador, quien además no se encuentra atado a anteriores calificaciones concedidas.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional y en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuestos, desestimando los agravios planteados por el funcionario AA contra la evaluación de desempeño realizada por sus Evaluadores Primario y Secundario (BB y CC) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 29/5/2014 y en su mérito confirmando el acto administrativo recurrido.

2.- Notifíquese personalmente al recurrente".

Nº 0255

Expediente Nº 03926/2015 - DIRECTORIO - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR LA FUNCIONARIA BB - Se desestiman.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el abogado supernumerario Dr. Andrés Achard con fecha 27 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los recursos administrativos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria BB contra la evaluación de desempeño realizada por sus Evaluadores Primario y Secundario (BB y CC) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 31/3/2014.

RESULTANDO: I) Que la recurrente tomó conocimiento del acto administrativo que determinaba su evaluación de desempeño al ser notificada del mismo en forma personal el día 30 de abril de 2015, por lo que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos hábilmente el día 8 de mayo de 2015.

II) Que al momento de interponer los recursos administrativos de revocación y jerárquico, la funcionaria BB no esgrimió agravio alguno, solicitando en su lugar la agregación de los antecedentes administrativos que dieron lugar al dictado del acto y reservándose la posibilidad de ampliar la fundamentación del

recurso una vez obtenidos éstos. Una vez agregados los correspondientes antecedentes administrativos y habiendo recibido copia de los mismos, la recurrente no formula agravios específicos en relación al acto impugnado, pero solicita la agregación de los antecedentes correspondientes a la calificación (puntuación) obtenida en el concurso para Jefe de Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, por considerar que la puntuación obtenida en ese concurso es la que permite demostrar los conocimientos que posee la compareciente en la materia.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por el Dr. Andrés Achard y en ese sentido, remitiéndose a los fundamentos expresados en el mismo, se procederá a desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria BB contra la evaluación de desempeño realizada por sus Evaluadores Primario y Secundario (CC y DD) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 31/3/2014.

II) Que no surge de los recursos interpuestos -ni aun de su posterior fundamentación- la determinación de los vicios en los que habría incurrido el acto administrativo impugnado sobre el cual se solicita la revocación.

III) Que aun si se entendiera que la solicitud de agregación de la calificación (puntuación) obtenida en el concurso realizado para proveer el cargo de Jefe de Departamento Desarrollo de Recursos Humanos (concurso tramitado en expediente N° 08782/2010), se constituyera como agravio para fundamentar los recursos interpuestos, tampoco le asistiría razón a la recurrente. En efecto, el haber participado anteriormente en un concurso de oposición y méritos no tiene incidencia en una evaluación de desempeño realizada en forma posterior (el periodo evaluado por el acto impugnado va del 1/9/2013 - 31/3/2014), además debe tenerse en cuenta que si bien existía un ítem a puntuar consistente en la Evaluación de Desempeño (Calificación), en la medida en que ésta no existía, a todos los participantes del Concurso se les asignó el máximo de 5 puntos, todo ello de acuerdo a lo establecido en las Bases del Llamado (RD N° 0456/2010 que hace aplicable la resolución de directorio N° 0523/2009).

IV) En la medida en que no se han presentado por parte de la recurrente los indispensables elementos para poder hacer lugar a lo solicitado en los recursos administrativos, debe reiterarse entonces lo ya expresado por el TCA en varias oportunidades, al señalar que: “Las formas o maneras de asignación del puntaje por parte de los tribunales calificadores que intervienen en concursos,

es materia que excede la órbita de las competencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya función debe limitarse al examen de legalidad de lo actuado (artículo 309 de la Constitución), sin entrar a juzgar el mérito de las razones por las cuales cada miembro del jurado entendió que correspondía una determinada calificación a cada uno de los que concursaban (Cassinelli: “El Mérito y el Fondo” en R. D. J. y A., t. 69, p. 254).” (Sentencia 290 de 9/5/2001).

ATENTO: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional y en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU.

RESUELVE: 1.- Proceder a resolver los recursos de revocación y jerárquico interpuestos, desestimando los agravios planteados por la funcionaria BB contra la evaluación de desempeño realizada por sus Evaluadores Primario y Secundario (CC y DD) correspondiente al periodo 1/9/2013 - 31/3/2014 y en su mérito proceder a confirmar el acto administrativo recurrido.

2.- Notifíquese personalmente a la recurrente".

Nº 0256

Expediente Nº 09662/2015 - DIRECTORIO - BENEFICIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL BHU QUE SOLICITEN CRÉDITOS HIPOTECARIOS - Se aprueban.

VISTO: El planteo realizado por la Comisión Representativa, en el sentido que los funcionarios deberían contar con algún beneficio al solicitar créditos hipotecarios en el Banco.

RESULTANDO: Que existen funcionarios en la institución que aún no cuentan con vivienda propia.

CONSIDERANDO: I) Que más allá que la medida solicitada tiende a estimular el apego de los funcionarios hacia la institución, se reconoce como un derecho fundamental constitucionalmente protegido de todo habitante contar con una vivienda digna.

II) Que en función de lo antedicho, en ámbitos paritarios se acordó que a los funcionarios del Banco que soliciten créditos hipotecarios se les otorgarán los mismos beneficios básicos que reciben los ahorristas del sistema "Yo Ahorro" que han cumplido las exigencias del mismo. Asimismo, se acordó que los funcionarios del Banco accederán a la máxima bonificación en la tasa de interés que reciben los clientes de "Yo Ahorro". Dichos beneficios están detallados en el documento "Especificaciones Préstamos Hipotecarios para Adquisición de Viviendas en UI", publicado en la página web institucional.

SE RESUELVE: Otorgar a los funcionarios del Banco que soliciten un crédito hipotecario, los mismos beneficios básicos que reciben los ahorristas del sistema “Yo Ahorro”, y la máxima bonificación en la tasa de interés aplicable a los clientes de “Yo Ahorro”.

Nº 0257

Expediente Nº 09174/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - ESTADOS CONTABLES AUDITADOS POR EL PERÍODO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DEL CORRIENTE - Se aprueban.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración con fecha 4 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Los estados contables por el período finalizado el 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que la referida información, junto al informe de revisión limitada de los auditores, debe inscribirse en el Registro del Área de Control del Mercado de Valores del BCU.

II) Que ya fue remitida a la Superintendencia de Servicios Financieros.

RESUELVE: Aprobar la información de que se trata, correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 2015".

Nº 0259

Expediente Nº 07765/2015 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - ESC. ÁLVARO NELSON NAVILIAT GFELLER - PRESENTA RENUNCIA COMO PROFESIONAL SUPERNUMERARIO - Se lo excluye de la nómina y se adoptan otras medidas acerca del particular.

VISTO: La nota presentada por el escribano Álvaro Nelson Naviliat Gfeller, con fecha 21 de julio del corriente, por la que presenta renuncia como profesional supernumerario.

CONSIDERANDO: I) La actuación formulada por la Sucursal Colonia, con fecha 5 de agosto del corriente, en la que da cuenta que el citado profesional no posee asuntos en estudio, ni pendientes de entrega y que aún cuenta con dos trámites pendientes de cobro.

II) Que el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 2 de setiembre del corriente, informa que el Esc. Naviliat desempeña tareas como supernumerario desde el año

2010 y que no existen impedimentos para aceptar la renuncia presentada.

SE RESUELVE: 1.- Excluir de la nómina de profesionales supernumerarios al Esc. Álvaro Naviliat Gfeller.

2.- Revóquese el poder de representación oportunamente conferido.

Nº 0260

Expediente Nº 08413/2015 c/10376/2011 - DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES – REF. PLAN DE MEDIOS Y COSTOS DE PRODUCCIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA CÁMARA PARA LA PROMOCIÓN DEL PRODUCTO "YO AHORRO" 2015 - Se aprueba.

VISTO: Que el Departamento Comunicaciones Institucionales eleva el Plan de Medios propuesto por la agencia de publicidad Cámara, para la promoción del producto "Yo Ahorro" 2015.

RESULTANDO: Que el citado departamento entiende conveniente la propuesta presentada y manifiesta que su ejecución, se proyecta para el período comprendido entre setiembre y diciembre 2015.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de directorio Nº 0231/15, de fecha 13 de agosto de 2015, se renovó el contrato con D'Informatique SA (Cámara TBWA) por un importe máximo de \$ 15:000.000.

II) Que el Plan de Medios implicaría una erogación de \$ 9:370.048 más IVA, que se discriminan:

- TV - \$ 4:786.769 + IVA
- PRENSA - \$ 213.105 + IVA
- VP - \$ 392.776 + IVA
- DIGITAL - \$ 1:110.934 + IVA
- RADIO - \$ 1:675.440 + IVA
- PRODUCCIÓN - \$ 578.030 + IVA
- HONORARIOS (7%) - \$ 612.994 + IVA

III) Que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con dotación presupuestal suficiente.

SE RESUELVE: Aprobar el Plan de Medios detallado en el numeral II) del Considerando.

Expediente N° 05989/2015 - DIRECTORIO - AJUSTE Y COMPILACIÓN DEL ARANCEL DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES SUPERNUMERARIOS - Se aprueban.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por los asesores letrados, que a continuación se transcribe.

"**VISTO:** La propuesta de la consultoría jurídica externa, en acuerdo con las Divisiones Legal y Sumarios y Seguimiento y Recuperación de Activos, respecto al ajuste y compilación del arancel de honorarios de abogados y procuradores supernumerarios.

RESULTANDO: I) Que los honorarios de los abogados y procuradores supernumerarios se rigen por las órdenes de servicio números 09/2013 y 24/2014.

II) Que se han detectado algunos desajustes e imprevisiones en el arancel actual.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario adecuar la escala de honorarios profesionales en los aspectos referidos por la consultoría jurídica externa en el informe de 15 de junio de 2015.

II) Que las Divisiones Legal y Sumarios y Seguimiento y Recuperación de Activos han dado la conformidad a la compilación y modificación efectuadas.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.

RESUELVE: 1.- Aprobar el arancel de honorarios para los abogados y procuradores supernumerarios que a continuación se transcribe:

COMPILACIÓN Y AJUSTE DEL ARANCEL DE HONORARIOS PARA ABOGADOS y PROCURADORES SUPERNUMERARIOS

El presente arancel se aplica a todos los abogados y procuradores supernumerarios dependientes de la División Legal y Sumarios (DLS) y de la División Seguimiento y Recuperación de Activos (DSRA).

1. Encargo de procuración de asuntos (con patrocinio de abogados internos o supernumerarios).

1.1. Por el seguimiento de cada asunto encargado, por mes: UI 150.

1.2. Por cada audiencia o diligencia en la cual concurra en representación del Banco junto con el abogado: UI 350.

1.3. Por inscripción de documento en el Registro: UI 170.

1.4. Por el trámite interno administrativo antes o durante un proceso jurisdiccional (recolección de antecedentes, etc.) por mes UI 400, con un máximo de 3 meses en total por cada asunto.

1.5. Por informes de actuaciones de expedientes judiciales: UI 150. En caso de expedientes radicados en el interior del país o en caso de complejidad se puede incrementar hasta un máximo de UI 300.

1.6. Redacción de oficios de solicitud de información y/o traba de embargo, vía BCU o juzgados: UI 30 cada uno.

1.7. Control y firma de contestación de oficios de solicitud de información y/o traba de embargo, vía BCU o juzgados: UI 40 cada uno.

1.8. Presentación masiva de oficios de embargo en juzgados: UI 170 por turno de juzgado y por día.

1.9. En el caso de actuaciones fuera del departamento, a una distancia mayor a 35 kilómetros, se abonarán viáticos.

2. Asuntos encargados a abogados supernumerarios para el patrocinio (incluye la procuración del caso).

2.1. Además de los honorarios por cada etapa; se abonará honorarios:

2.1.1. Por el seguimiento de cada asunto, en forma diligente y de acuerdo al estándar del buen litigante y con informe mensual de actividad y/o registro según resuelva la Gerencia: UI 150.

2.1.2. Por cada audiencia judicial o administrativa: UI 500.

2.1.3. Por cada diligencia en asuntos jurisdiccionales: UI 500.

2.1.4. Por la inscripción de documentos en el Registro: UI 170.

2.1.5. En el caso de actuaciones fuera del departamento, a una distancia mayor a 35 kilómetros, se incrementará la actuación en un 50% y se pagarán viáticos.

2.2. Honorarios por etapa cumplida, con independencia de los montos disputados:

2.2.1. Conciliación previa, diligencias preparatorias, primera instancia, ejecución y otros:

ETAPA	i)	ii) Conciliación administrativa o judicial (si fuera preceptiva)	iii) Medida preparatoria/Cautelar/Jactancia/Previo a rendición de cuentas	iv)	v) Ejecución
Asunto encargado	Otros			Primera Instancia	
A) Trámite judicial de reinscripción, nueva inscripción o levantamiento de embargo	UI 900	-----	-----	-----	-----
B) Cancelación de	-----	-----	Intimación por Alguacilatos UI 500	UI 2.200 (con	UI 1.000

gravámenes en obras reactivadas			y si se requiere por juzgado UI 1.500	excepciones: 50% más)	(con defensas el doble)
C) Adjudicación y/o toma de posesión; entrega de la cosa; desalojo comodatario y ocupante precario	-----	-----	Medida preparatoria en desalojo UI 500	UI 2.200 (con excepciones 50% más)	UI 1.000
D) Tercerías	-----	-----	-----	UI 4.500	-----
E) Procesos ordinarios (incluyendo laboral ordinario y de menor cuantía)	-----	UI 500	UI 1.500 solicitud o contestación intimación de pago o contestación de intimación de pago y reconoc. firma: UI 500 3 intimaciones judiciales de obras reactivadas: UI 1.500	UI 12.000 (+25% si se interponen o contestan excepciones)	UI 4.000 (con defensas, el doble)
F) Monitorios (salvo entrega de la cosa y desalojo). Asuntos Ley 18.507/Ejecución 377 CGP	-----	-----	UI 500 intimación y eventual contestación	UI 4.000 (con excepciones: el doble)	UI 2.000 (con defensas el doble)
G) Ejecución simplificada Ley 18.125	-----	-----	Intimación judicial: UI 2.000	UI 4.000 (con excepciones el doble)	UI 2.000
H) Liquidación de sentencia (378)	-----	-----	-----	UI 6.000 a 9.000 según complejidad	-----
I) Incidentes, oposiciones (incluyendo en etapa de liquidación del crédito, recursos (salvo apelación o casación: ver 2.2.2.))	-----	-----	-----	UI 3.000	-----
J) Acción de nulidad	-----	-----	-----	UI 12.000 (excepciones dilatorias o incidentes: 25%)	-----
K) Extraordinarios/inconstitucionalidad por vía de acción o excepción/regulación de honorarios	-----	-----	Ídem procesos ordinarios	UI 6.000 a UI 12.000, según complejidad	-----
L) Amparo/Habeas data o habeas información pública	-----	-----	Ídem procesos ordinarios	UI 6.000 a UI 12.000, según complejidad	-----
LL) Denuncia crédito, o comparecencia en proceso sucesorio, disol. soc. conyugal o concursal	-----	-----	UI 3.000	-----	-----
M) Denuncia penal	-----	-----	De intrusos u ocupantes: UI 2.000 Otras denuncias: UI 6.000 a 9.000 según complejidad	-----	-----

2.2.2. Segunda instancia y casación. La segunda instancia o casación de cualquier asunto, generarán cada una el 50% del honorario que corresponda a la primera instancia del asunto principal o accesorio que esté en discusión.

3. Asuntos para informe, encargados a abogados.

3.1. Cuando se cometa a un abogado supernumerario la realización de un informe, generará un máximo de UI 3.000 de honorarios por la realización del mismo, en función de su complejidad. No se considera un informe independiente de la etapa procesal al informe de actuaciones procesales, salvo en el caso de una solicitud expresa de la Administración al abogado, la cual se abonará de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.5.

3.2. Si realizado un informe, a posteriori el mismo abogado supernumerario interviene como abogado en el proceso relativo al informe, y se trata de un proceso ordinario (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), o extraordinario, inconstitucionalidad o regulación de honorarios ante el Poder Judicial, u ordinario ante el TCA, el honorario percibido por el informe será descontado del honorario que corresponda al proceso promovido.

3.3. Cuando se realicen gestiones extrajudiciales previas a la promoción de la demanda por el BHU, y dichas gestiones fueran exitosas, esto es, hicieran innecesaria la promoción de la demanda, se generará un honorario de UI 500 a UI 3.000, según la cuantía y complejidad del asunto. En el caso de la DSRA el honorario se imputará al deudor.

4. Complejidad e incentivos.

4.1. En las etapas que presenten especial complejidad de análisis fáctico o jurídico, siempre que se trate de asuntos tramitados por juicio ordinario del CGP (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), acción de nulidad ante el TCA, liquidación de sentencia, monitorios o ejecuciones de sentencias con oposición de defensas, se podrá incrementar el honorario de la escala en un 100%, justificándose su aplicación. La misma regla se aplicará en caso de informes.

4.2. En los procesos jurisdiccionales de alta complejidad, ya sea por ser asuntos con importante cantidad de contrapartes, de complejidad jurídica o fáctica y que resulten muy relevantes institucionalmente, se podrá incrementar el honorario previsto en el numeral 4.1, previa resolución fundada de Directorio.

4.3. En el caso de actuaciones judiciales de primera instancia y registrales de cancelación de promesas y otros gravámenes de asuntos de "Obras Reactivadas", se incrementarán en un 25% los

honorarios de los supernumerarios abogados, siempre que el asunto quede finalizado con la inscripción registral en un plazo de 60 días corridos (sin contar ferias judiciales y semana de turismo) desde la presentación de la demanda.

5. Interpretación e integración. Tanto para la interpretación de esta normativa, como para la aplicación a situaciones no previstas que se resolverán por vía analógica, se tomará en cuenta la clase y volumen de trabajo a realizar y su complejidad.

6. Liquidación.

6.1. En el caso de la DLS se liquidarán los honorarios mensualmente, abonándose el seguimiento de asuntos y las etapas culminadas que generen honorarios según el nral. 2.2.1. No obstante, tratándose de procesos ordinarios (incluyendo laboral ordinario y menor cuantía), extraordinarios, etc., amparo, etc., liquidación de sentencia del CGP, acción de nulidad ante el TCA, se abonará el 50% de lo previsto para la primera instancia una vez promovida la demanda o contestada la misma. En el caso de monitorios o ejecuciones de sentencias, si hay excepciones o defensas, se abonará el 50% de lo previsto para la primera instancia una vez opuestas o contestadas aquéllas. Se aplicará la UI de la fecha de la facturación, siempre que no hayan transcurrido más de 30 días del mes de culminación de la etapa a facturar.

6.2. Tratándose de asuntos de la DSRA se liquidarán los honorarios por finalización de cada etapa (2.2.1); salvo en la hipótesis de adjudicación y/o toma de posesión, entrega de la cosa y desalojo de comodatario u ocupante precario, en cuyo caso se liquidarán cada vez que se formalice un cese de morosidad (por acuerdo de pago o cancelación de la deuda) o se efectivice el recupero del inmueble. Se aplicará la UI de la fecha del mes de la conclusión de la etapa; y en el caso de las hipótesis excepcionadas, la UI de la fecha del pago del cese de morosidad o la fecha del mes de recupero del inmueble.

6.3. En caso de que un supernumerario no pueda continuar el encargo, o que tome un asunto en trámite, se abonará el honorario en forma proporcional al trabajo realizado en esa etapa.

6.4. Los honorarios se incrementan con el IVA.

7. Aplicación en el tiempo y derogaciones.

7.1. En el caso de asuntos asignados con anterioridad a su aprobación, se aplicará la presente resolución a las etapas pendientes de culminación, salvo que el presente arancel contenga una disminución del honorario, en cuyo caso se aplicará el arancel o escalas vigentes al tiempo de la asignación del

asunto.

7.2. Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que dispongan algo distinto a lo estipulado en la presente, salvo en cuanto corresponda su aplicación por lo dispuesto en 7.1.

2.- Establecer el régimen de aplicación en el tiempo y de derogación que surge del artículo 7.1 y 7.2 respectivamente del arancel.

3.- Notifíquese a los abogados y procuradores supernumerarios y circúlese por Orden de Servicio. Oportunamente archívese".

Nº 0262

Expediente Nº 07534/2015 - ÁREA RIESGOS - DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL (DNIC) - CONEXIÓN WEB SERVICE PARA VERIFICACIÓN DE DATOS DE CLIENTES - Se aprueba la operativa y se adoptan otras medidas acerca del particular.

VISTO: El informe formulado por el Área Riesgos, con fecha 3 de agosto del corriente, en el que se da cuenta de las actividades relacionadas a la utilización de una conexión web service con la Dirección Nacional de Identificación Civil, con el cometido de verificar datos personales de los clientes, en forma previa a su ingreso en el SIGB.

RESULTANDO: Que para la utilización de dicha conexión, el Banco deberá conectarse a REDuy, red de alta velocidad de AGESIC que interconecta a todo el Estado Uruguayo, para lo que es necesario contar con una firma digital empresa.

CONSIDERANDO: I) Que la División Informática, en actuación de fecha 17 de agosto del corriente, informa que el Instituto cuenta con una firma de estas características, la que es utilizada por el Departamento Tesorería y Mesa de Operaciones.

II) Asimismo, manifiesta que desde el punto de vista tecnológico no se visualizan riesgos en la utilización de la citada firma y que el riesgo de su uso estará limitado a lo que posibilite el SIGB y a los privilegios que se brinden a los usuarios asignados.

III) El informe formulado por la Gerente de División Dra. Cristina Maruri, con fecha 10 de setiembre de 2015, en el que da cuenta que, por motivos de seguridad jurídica, la firma digital debe ser procesada únicamente por las personas autorizadas y que ésta deberá estar disponible y operativa para aquéllos que lo requieran para la función que desarrollan.

SE RESUELVE: 1.- Aprobar la operativa de que se trata.

2.- Disponer que la División Planificación Estratégica sea la encargada de proponer a Directorio los usuarios que estarán

habilitados a firmar por el Banco a través de la referida herramienta, así como el procedimiento que se utilizará.

Nº 0263

Expediente Nº 06987/2015 - DEPARTAMENTO ASISTENCIA TÉCNICA - MVOTMA - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE JOSÉ ANDRÉS AROCENA - REF. CANTIDAD DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR QUINQUENIO DESDE EL AÑO 1990 HASTA EL AÑO 2010 - Se cursa respuesta a través del MVOTMA.

VISTO: Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con fecha 30 de junio del corriente, remite copia del pedido de informes formulado por el señor representante José Andrés Arocena, referente a la cantidad de viviendas construidas -discriminada por quinquenios- en el período comprendido del año 1990 al 2010.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Asistencia Técnica, con fecha 27 de agosto de 2015, elabora un informe en el que se da respuesta a las preguntas formuladas por el citado legislador.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, remitiendo copia del informe mencionado en el Considerando precedente.

La resolución Nº 0258/15 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.